

INE/CG116/2018

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017 QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL TOSCANO

VELASCO

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO, POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y DISCREPANCIA SUSTANCIAL ENTRE LA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DISCUTIDA Y APROBADA EN SU XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. Y LA PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, ATRIBUIDA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ciudad de México, 28 de febrero de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Comisión de Evaluación	Comisión de Evaluación y Mejora de la reforma de los
y Mejora	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional



A	XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido		
Asamblea	Acción Nacional, celebrada el veintiuno de noviembre		
	de dos mil quince.		
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional		
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
LGPP	Ley General de Partidos Políticos		
	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en		
Ley de Medios	Materia Electoral		
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional		
Paglamento de Oucies	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto		
Reglamento de Quejas	Nacional Electoral		
Quejoso o denunciante	Miguel Ángel Toscano Velasco		
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial		
Sala Superior	de la Federación		
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la		
UTCE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral		
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos		
	Políticos del Instituto Nacional Electoral		
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional		
	Electoral		
PAN	Partido Acción Nacional		

ANTECEDENTES

I. ASAMBLEA. El veintiuno de noviembre de dos mil quince, el *PAN* celebró su *Asamblea*, durante la cual se aprobó la reforma a los *Estatutos*, incluyendo las disposiciones relativas a las licencias que deben solicitar los dirigentes partidistas que aspiren a ser precandidatos a un cargo de elección popular.



- II. NOTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS. El cuatro de diciembre de dos mil quince, el *PAN* informó al *INE* la modificación a sus Estatutos, para los efectos legales correspondientes.
- III. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, este *Consejo General* declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos (resolución INE/CG115/2016).

El mencionado Acuerdo del Consejo General, fue debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato uno de abril de dos mil dieciséis.

IV. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, Luis Omar Hernández Calzadas presentó juicio ciudadano en contra de la referida resolución INE/CG115/2016, a fin de controvertir, entre otras cuestiones, el texto del artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos, relacionado con las licencias de los dirigentes partidistas para postularse a un cargo de elección popular. Dicho medio de impugnación fue radicado en la *Sala Superior* bajo el número de expediente SUP-JDC-1022/2016.

El cuatro de mayo siguiente, el mencionado órgano jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano en comento, declarando infundado el planteamiento del promovente.

V. **DENUNCIA.** El dos de octubre de dos mil diecisiete, el hoy quejoso compareció ante este Instituto a denunciar, esencialmente, que entre la versión de los Estatutos aprobada por la *Asamblea*, y la sometida al conocimiento y aprobación del *Consejo General*, existe una diferencia sustantiva, particularmente por cuanto hace al contenido del referido artículo 58, párrafo 4.

A este respecto, el denunciante aduce que al redactarse la versión final de los acuerdos adoptados en la Asamblea, de manera ilegal y unilateral, se alteraron e incorporaron cuestiones que no fueron discutidas, aprobadas ni votadas en la Asamblea, lo cual podría conducir a la transgresión de las normas electorales por parte de dirigentes partidistas, particularmente en lo relativo al tiempo en que los



dirigentes de todos los órdenes de gobierno al interior del partido, debían separarse de su encargo partidista para postularse a algún cargo de elección popular.

- VI. REMISIÓN A SALA SUPERIOR. El seis de octubre siguiente, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Sala Superior el escrito señalado en el apartado anterior, por considerar que la intención del ocursante era la de promover un medio de impugnación en contra de la Resolución INE/CG115/2016.
- VII. ALCANCE DE LA DENUNCIA.¹ Mediante escrito presentado el mismo seis de octubre, el denunciante solicitó expresamente que este Instituto conociera de su escrito primigenio, a través de un procedimiento administrativo sancionador electoral.
- VIII. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecisiete² se tuvo por recibida la queja en comento, asignándole el número de expediente citado al rubro, asimismo, se reservó su admisión y emplazamiento, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para proveer al respecto.
- IX. REENCAUZAMIENTO. El inmediato once, la Sala Superior dictó acuerdo en el expediente SUP-AG-113/2017, integrado con motivo de la remisión realizada por la Dirección Jurídica mencionada, ordenando reencauzar a este Instituto el escrito primigenio del quejoso.
- X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete,³ la UTCE formuló requerimiento al Partido Acción Nacional, a fin de que remitiera información relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

-

¹ Visible a foja 1 del expediente.

² Visible a fojas 165 a 170 del expediente.

³ Visible a fojas 772 a 774 del expediente.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta	
INE-UT/7820/2017 16-octubre-2017 ⁴	Informe si Miguel Ángel Toscano Velasco ha interpuesto algún medio de defensa o impugnación intrapartidiario para cuestionar el contenido de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria o su procedimiento de aprobación y, en su caso, la responsabilidad de los dirigentes o funcionarios partidistas que intervinieron en la remisión de dicho ordenamiento al Consejo del INE para la respectiva declaración de inconstitucionalidad y legalidad.	En respuesta, ⁵ el representante del PAN, manifestó que Miguel Ángel Toscano Velasco no interpuso medio de impugnación alguno, para cuestionar la citada Asamblea o su procedimiento de aprobación ante los órganos internos del partido.	

XI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete⁶, la UTCE requirió a la DEPPP, a fin de que remitiera diversa documentación relacionada con el presente expediente, dicha diligencia se desahogó en los siguientes términos:

	DEPPP	
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/8017/2017 23-octubre-2017 ⁷	Remita copia certificada de cada una de las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud formulada por el partido político mencionado, que derivó en la resolución INE/CG115/2016.	Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017 ⁸ envió original de la totalidad de las constancias solicitadas.

XII. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete⁹, la UTCE admitió a trámite el presente asunto, por la vía de procedimiento ordinario sancionador, y ordenó emplazar al PAN para que en un

⁴ Visible a foja 775 del expediente.

⁵ Visible a fojas 801 a 802 del expediente.

⁶ Visible a fojas 803 a 805 del expediente.

⁷ Visible a foja 816 del expediente.

⁸ Visible a foja 820 del expediente.

⁹ Visible a fojas 822 a 831 del expediente.



plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las conductas que se le imputaron y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Asimismo, se dio vista a la Sala Superior con la determinación citada.

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE CITATORIO Y PERSONA QUE LO ATENDIÓ	EMPLAZAMIENTO Y PERSONA QUE LO ATENDIÓ
PAN	INE- UT/8398/2017 ¹⁰	-	08/11/2017 Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla.

XIII. ALEGATOS. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete¹¹, la autoridad instructora electoral, puso los autos a la vista de las partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, comparecieran en vía de alegatos a formular las manifestaciones que consideraran convenientes.

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE CITATORIO Y PERSONA QUE LO ATENDIÓ	EMPLAZAMIENTO Y PERSONA QUE LO ATENDIÓ
PAN	INE- UT/8600/2017 ¹²	16/11/2017 ¹³ Joanna Alejandra Felipe Torres.	21/11/2017 ¹⁴ Joanna Alejandra Felipe Torres.
Miguel Ángel Toscano Velasco	INE- UT/8599/2017 ¹⁵	17/11/2017 ¹⁶ Oscar Fernández Prado.	21/11/2017 ¹⁷ Francisco Pascual García Servín.

XIV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente, para ser sometido al conocimiento de la Comisión.

¹⁰ Visible a fojas 842 a 844 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 954 a 956 del expediente.

¹² Visible a foja 960 del expediente.

¹³ Visible a fojas 963 a 966 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 961 a 962 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 969 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 970 a 973 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 974 a 975 del expediente.



XV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas, aprobó el proyecto por unanimidad de votos de las Consejeros Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Adriana Margarita Favela Herrera, presentes en la sesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General del INE es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la LGIPE, respecto de conductas que se definen como contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.

En el caso, este Consejo General es competente para conocer y resolver la controversia planteada por el quejoso, toda vez que, en esencia, aduce la violación a la normativa electoral por parte de integrantes de los órganos internos del PAN, concretamente a los miembros del CEN y/o la Comisión de Evaluación y Mejora del PAN.

A decir del quejoso, los citados funcionarios, al redactar la versión final de los acuerdos adoptados en la *Asamblea*, de manera ilegal y unilateral, alteraron, incorporaron, adicionaron o incluyeron cuestiones que no fueron discutidas, aprobadas ni votadas por la *Asamblea*, razón por la cual, la versión de los Estatutos del citado partido político que fue conocida y aprobada por este Consejo General, a través de la Resolución INE/CG115/2016, no fue la aprobada por los órganos internos del PAN, lo cual se aparta de los cauces legales y de los



principios del estado democrático, en contravención del artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, de quedar acreditados los hechos referidos, podrían conducir a la imposición de una sanción, en términos de lo preceptuado en los 442, párrafo 1, inciso a); y 443, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, atribución que corresponde a este Órgano Superior de Dirección, conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso aa) de la Ley en consulta.

Adicionalmente, es preciso no perder de vista que al resolver el expediente SUP-AG-113/2017, la *Sala Superior* determinó lo siguiente:

SEGUNDO...

[...]

A partir de lo expuesto, la pretensión del promovente es que el Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre su denuncia, respecto de la aducida alteración del texto aprobado con motivo de la reforma al artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos del Partido Acción Nacional y ordene a ese Partido adecue el actual párrafo 4 del artículo 58 de los Estatutos generales para que corresponda al texto que fue discutido y aprobado al marcado como artículo 48 numeral 4, del proyecto sometido a la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; además de la declaratoria de invalidez de todo acto jurídico que se haya realizado o se pretenda realizar con base en el citado artículo 58 párrafo 4 de los Estatutos; y, se dicten medidas para que ese Instituto político se abstenga de postular como candidatos a miembros de los Comités Directivos Nacionales y Estatales que no se hayan separado del cargo previo al inicio del Proceso Electoral.

De ese modo, se desprende que el promovente no plantea una cuestión jurisdiccional que deba ser resuelta por la Sala Superior a través de un juicio o recurso, dado que al sostener que la reforma estatutaria publicada en el Diario Oficial de la Federación no corresponde a la aprobada por la Asamblea Nacional, su pretensión consiste en que se ajuste el texto de la norma partidaria.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Ello confleva que <u>el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo un análisis de la documentación que le fue presentada y de las probanzas que ahora exhibe el promovente,</u> a efecto de que la autoridad determine sobre el particular lo que en Derecho corresponda.

De esta manera, no se está en presencia de un caso que justifique tramitar el asunto como un medio impugnativo para dilucidar sobre la constitucionalidad y/o legalidad de un acto o resolución de naturaleza electoral.

Reencauzamiento. En vista de que el escrito de que se trata no encuadra en algunos de los medios de defensa electorales de la competencia de la Sala Superior, se considera procedente reencauzarlo al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que, con plenitud de atribuciones, emita el pronunciamiento que estime conducente.

La decisión de reencauzar el escrito al Instituto Nacional Electoral se basa en que el promovente en su libelo refiere que su finalidad <u>es denunciar posibles irregularidades existentes en el proceso de creación de los documentos básicos del Partido político Acción Nacional aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y la versión literal registrada ante el Instituto Nacional Electoral.</u>

Además, de conformidad con los artículos 44 párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸, es atribución del Consejo General de dicho Instituto vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; y, de conformidad con el inciso l) del artículo 25 de la Ley General de Partidos, 19 los partidos políticos deben

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

 (\ldots)

¹⁸ Artículo 44.

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

¹⁹ Artículo 25.

^{1.} Son obligaciones de los partidos políticos:

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se



comunicar al citado Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos.

Bajo esa perspectiva, se considera que la temática contenida en el ocurso aborda aspectos que son competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que corresponde a esa autoridad pronunciarse, como estime apegado a Derecho, sobre las manifestaciones del compareciente.

Subrayado añadido.

Derivado de lo transcrito, es posible advertir que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, determinó que la competencia para conocer de la inconformidad planteada por Miguel Ángel Toscano Velasco se surte en favor del Instituto Nacional Electoral, con base en que su Consejo General cuenta con atribuciones para vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos —contenidas, entre otros preceptos, en el artículo 25 de la LGPP—, que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; y que éstos deben comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos.

SEGUNDO, CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Previo al análisis de la controversia planteada por el quejoso, es necesario analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en la LGIPE y en el Reglamento de Quejas, pues de ser el caso, sería jurídicamente imposible emitir una resolución sobre el fondo del asunto.

En el caso, el PAN esgrimió que se actualiza la causal de improcedencia contendida en el artículo 466, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, pues, a su parecer,

tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; (...).

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

los hechos objeto de queja, ya fueron analizados por la *Sala Superior*, al resolver el expediente SUP-JDC-1022/2016.

Al respecto, el *PAN* señaló que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso c) de la *LGIPE*, relativa a que la queja o denuncia será improcedente por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja que cuente con una resolución firme de este *Consejo General*, ya sea por no haberse impugnado ante el Tribunal Electoral, o por haber sido confirmada por éste.

Lo anterior, a decir del denunciado, encuentra sustento en que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2016, promovido por Luis Omar Hernández Calzadas, en contra de la modificación a los Estatutos realizada por la Asamblea, pues en dicho procedimiento, la autoridad jurisdiccional mencionada estableció, concretamente respecto a la modificación al artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos, que tal determinación fue asumida en aras del principio de autodeterminación de los partidos políticos para definir su propia organización, y que la modificación a la temporalidad de la licencia o renuncia de los dirigentes Nacionales, Estatales y municipales "no se traduce en una inequidad en la contienda" y que por tanto no es inconstitucional dicha reforma, de lo que se advierte que el análisis que cuestiona la constitucionalidad de dicho artículo ya fue agotado y por tanto es cosa juzgada.

Respecto a ello, el denunciante señala que no se actualiza la cosa juzgada con la sentencia recaída al juicio ciudadano SUP-JDC-1022/2016, puesto que en ella no se analizó la discrepancia entre la versión de los *Estatutos* aprobada por la *Asamblea*, y los presentados a este Instituto para la calificación de su constitucionalidad y legalidad.

A juicio de esta autoridad electoral, no le asiste la razón al denunciado en el sentido de afirmar que el presente procedimiento sancionador resulta improcedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 466, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, puesto que no se actualizan los extremos de la hipótesis invocada, como se explicará a continuación.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

En efecto, el hecho fundante de la denuncia radica en que, a decir del quejoso, la versión de los *Estatutos* aprobada por la *Asamblea*, prevenía que para poder contender por una candidatura a cargos de elección popular, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales nacional o estatales, debían separarse de su cargo **antes del inicio del Proceso Electoral**, mientras que la versión publicada en el Diario Oficial de la Federación, prevé que para tal efecto, los funcionarios partidistas señalados deben separarse de su cargo, al menos **un día antes de la solicitud de registro como precandidato**, lo que a consideración del promovente resulta contrario a Derecho, pues la reserva de que fue objeto el artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos se limitó a los integrantes de las Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales.

En cambio, al resolver el juicio SUP-JDC-1022/2016, la Sala Superior no se pronunció en momento alguno respecto a la congruencia entre la versión de los Estatutos aprobada por la Asamblea y la sancionada por este Consejo General a través de la Resolución INE/CG115/2016, sino que resolvió respecto a la constitucionalidad y legalidad del plazo en el que debían separarse los funcionarios partidistas de sus respectivos cargos, para poder contender como candidatos a cargos de elección popular, circunstancia que, en concepto del actor en el medio de impugnación citado, generaba inequidad en la contienda interna.

Así, la autoridad jurisdiccional determinó que la reducción del plazo para que los dirigentes y funcionarios del partido se separen de su cargo cuando pretendan contender para algún cargo de elección popular, no necesariamente se traduce en inequidad para los militantes del partido, porque tal determinación fue asumida en aras del principio de autodeterminación que rige la vida interna de los partidos políticos, dentro del ámbito de libertad para definir su propia organización.



Al respecto, conviene tener presente que la interpretación funcional del precepto señalado por el denunciado como causal de improcedencia, conduce a estimar que su elemento central deriva de la institución jurídica de cosa juzgada, entendida como la inmutabilidad de lo decidido en las resoluciones o sentencias firmes, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía y a las autoridades, respecto al carácter permanente y los efectos jurídicos de una decisión de autoridad, con el objeto de evitar la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de revisar reiteradamente una misma determinación de autoridad, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando nuevos y constantes juzgamientos.

De ahí que la figura de "cosa juzgada" sea considerada como un soporte fundamental del derecho a la seguridad jurídica, en virtud de que sus consecuencias constituyen un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.²⁰

Ahora bien, atinente a la eficacia de lo resuelto por los órganos de autoridad competentes, la figura de la cosa juzgada tiene dos vertientes principales:

- 1. La eficacia directa, que opera cuando resultan idénticos tanto los sujetos, como el objeto y causa de una controversia ya decidida, respecto de aquella que se pretende someter a decisión, y;
- 2. La eficacia refleja, que no requiere de la concurrencia de los tres elementos señalados, sino sólo que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo

_

²⁰ El criterio anterior se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 12/2013,²¹ emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto son los siguientes:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.— La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, v tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e

•

²¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleia de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo havan guedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Énfasis añadido.

En el particular, la causal de improcedencia que se analiza, en su modalidad de eficacia directa de la cosa juzgada no se actualiza, debido a que no existe identidad entre las partes, tampoco en el objeto de pronunciamiento, ni la causa de pedir, entre el juicio ciudadano SUP-JDC-1022/2016 y el presente asunto; asimismo, tampoco se agotan los extremos de la eficacia refleja de la cosa juzgada, debido a que, como se dijo, la controversia en el presente asunto descansa en la congruencia entre lo aprobado por la *Asamblea* y lo sometido al conocimiento de este Consejo General, en cuanto a los Estatutos del PAN, específicamente en cuanto al artículo 58, párrafo 4, cuestión que no fue controvertida por Luis Omar Hernández Calzadas en el expediente SUP-JDC-1022/2016 y, por tanto, no fue objeto de decisión por parte de la Sala Superior, de manera que no existe un pronunciamiento de autoridad competente respecto a



los hechos denunciados por el quejoso en el presente asunto, que deba ser acatador por haber adquirido definitividad y firmeza.

En las condiciones precisadas, es claro que no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el denunciado, de modo que lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

En principio, es importante tener presente que los hechos denunciados por el quejoso consisten, esencialmente, en la supuesta discrepancia entre la versión de los *Estatutos*, discutida y aprobada en la *Asamblea* Nacional Extraordinaria de dicho instituto político, y aquella sometida al conocimiento y aprobación de este Consejo General, **específicamente respecto al artículo 48, párrafo 4** —mismo que, como se analiza más adelante, corresponde al artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos generales—, pues a decir del quejoso, la reserva expresa formulada por el congresista Diego Dávila al numeral señalado, se circunscribió específicamente a los Comités y funcionarios de Comisiones Directivas Provisionales o Delegaciones **Municipales**, sin que hubiese abarcado a los miembros de los órganos directivos de carácter **nacional o estatal**.

Con base en lo anterior, el quejoso pretende que este órgano superior de dirección, ordene la vigencia de la reforma estatutaria que alega fue realmente discutida, votada y aprobada por la *Asamblea*.

A. PRECISIÓN.

Antes de abordar el fondo del presente asunto y a fin de darle claridad al estudio respectivo, es importante precisar que el precepto de cuya alteración se duele el quejoso, es decir el **artículo 48, párrafo 4** del proyecto de modificación a los Estatutos —sobre el cual se formuló reserva, por parte de, entre otros, el Congresista Diego Alfonso Dávila Rodríguez— y el **artículo 58, párrafo 4,** de los Estatutos vigentes del PAN, **son el mismo dispositivo**.



En efecto, como se puede apreciar del contraste entre el contenido del proyecto de modificación a los Estatutos y aquellos que fueron aprobados por este Consejo General, ambos preceptos se refieren a la fecha en que, como máximo, deben pedir licencia para el desarrollo de sus funciones partidistas, aquéllos dirigentes que pretendan ser postulados a un cargo de elección popular, con los matices derivados de las reservas presentadas durante la asamblea, que serán analizados más adelante, como se advierte en el cuadro inserto a continuación:

Proyecto de reforma a los Estatutos	Estatutos vigentes conforme a la resolución INE/CG115/2016
Artículo 48	Artículo 58
[]	[]
4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal de Proceso Electoral correspondiente."	4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Ahora bien, la diferencia en cuanto al numeral en que originalmente fue incluida la previsión bajo estudio —48, párrafo 4— y aquel en que quedó una vez aprobada la reforma estatutaria por este Consejo General —58, párrafo 4—, obedece a que, conforme a las atribuciones conferidas por el pleno de la Asamblea, la Comisión de Evaluación y Mejora, como producto de la atención a los requerimientos de adecuación formulados por la DEPPP, en ejercicio de sus atribuciones legales, así

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

como de los ajustes encaminados a evitar el uso de artículos con denominaciones Bis y Ter en los Estatutos, realizó las siguientes modificaciones:

- 1. Adición del artículo 16, relativo a disposiciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- 2. Adición del artículo 17, relativo a las facultades del Comité de Transparencia;
- 3. Adición del artículo 18, relativo a las facultades de la Unidad de Transparencia;
- 4. Adición del artículo 36, relativo a las modalidades de financiamiento privado del partido;
- 5. Cambio en la denominación del artículo 33 Bis, que pasó a ser artículo 38;
- 6. Cambio en la denominación del artículo 33 Ter, que pasó a ser artículo 39;
- 7. Adición del artículo 47, relativo a la existencia de la Comisión Anticorrupción;
- 8. Adición del artículo 48, relativo a las facultades de la Comisión Anticorrupción;
- 9. Adición del artículo 49, relativo a los requisitos para ser Comisionado Anticorrupción del partido;
- 10. Adición del artículo 50, relativo a la integración de la Comisión Anticorrupción del partido;

En ese orden de ideas, siendo claro que la objeción del quejoso no estriba en la ubicación del precepto en cuestión, sino en su contenido, en adelante la referencia al numeral correspondiente se hará aludiendo al artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos o, en su caso, al 48, párrafo 4, del proyecto de reforma, pues tal es el lugar que ocupaba, en los diferentes momentos del proceso de reforma estatutaria, la disposición cuya indebida modificación alega el denunciante.

B. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

En respuesta al emplazamiento que le fue formulado y al desahogar la vista de alegatos correspondiente, el *PAN* señaló en su defensa los argumentos que se citan a continuación:



1. Que el proyecto de reformas a los Estatutos fue enviado a los militantes insaculados en las asambleas municipales y publicados tanto en los estrados físicos como en los electrónicos del CEN del PAN y, concretamente respecto del artículo 48, párrafo 4 del Proyecto de Reforma, se formularon cinco reservas, incluida la expuesta por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, misma que fue hecha del conocimiento de los asambleístas y aprobada en sus términos durante la Asamblea, después de haber sido proyectada en las pantallas colocadas en el recinto donde ésta tuvo lugar.

Dicha reserva expresamente señalaba como propuesta, respecto al artículo 48 de la propuesta de reforma, lo siguiente:

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Tesoreros y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

De este modo, concluye el denunciado que la reforma se realizó conforme a la reserva enviada y expuesta por el asambleísta Diego Alfonso Dávila Rodríguez.

2. Que el artículo 83 de los antiguos Estatutos ya contemplaba la renuncia de los dirigentes nacionales, estatales y municipales, previo al inicio del Proceso Electoral correspondiente, si deseaban contender por la candidatura a un cargo de elección popular, y el proyecto de reforma a los Estatutos tenía como propósito cambiar la ubicación del precepto, pero no modificar su contenido, de modo que es falsa la apreciación del quejoso en el sentido que se alteraron las normas correspondientes;



- Que la celebración de la Asamblea fue dada a conocer a través de diversos medios de comunicación, ninguno de los cuales refirió cuestionamientos respecto a la legalidad o constitucionalidad de la reforma a los Estatutos, lo que constituye un indicio respecto a la inexistencia de infracciones; y
- 4. Que suponiendo sin conceder que la reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez sólo se refiriera a los dirigentes municipales, ello significaría que las dirigencias nacional y estatales estuvieran exentas de la limitante establecida en el artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos.

Como se observa, las excepciones y defensas esgrimidas por el PAN están directamente relacionadas con el fondo de la controversia, es decir con la congruencia entre las reservas formuladas por los asambleístas en relación con el artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma a los Estatutos, y el texto aprobado por la *Asamblea*, así como entre el texto de los *Estatutos* aprobado por la *Asamblea* y el sometido al conocimiento de este Consejo General, razón por la cual, el estudio correspondiente se realizará al analizar en el fondo el caso concreto.

C. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el caso, la controversia radica en determinar, en principio, si la reserva formulada por el asambleísta Diego Alfonso Dávila Rodríguez respecto del artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma a los Estatutos, a la que se sumaron cuatro reservas más, abarcaban a los integrantes de los órganos directivos del PAN a nivel nacional, estatal y municipal, o bien, como lo refiere el quejoso, sólo abarcaban a los dirigentes municipales y en dichos términos fueron discutidas y aprobadas por la *Asamblea*; y en segundo lugar, si el artículo referido, fue remitido a este Consejo General en los términos en que fue aprobado, incluyendo la reserva respectiva, o bien, el mismo fue modificado indebidamente por los órgano partidistas encargados de la corrección de la norma interna del partido político, incluyendo eliminando o modificando cuestiones que no fueron aprobadas por la *Asamblea*, lo que a la postre, pudiese derivar en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y l) de la *LGPP*.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

D. MARCO NORMATIVO.

Previo al análisis del acervo probatorio integrado en el sumario, es importante analizar las normas que rigen las obligaciones de los partidos políticos, respecto a ajustar su actividad y la de sus militantes a los cauces legales y a los principios del estado democrático, así como en cuanto a las reglas generales a que se deben sujetar los institutos políticos para la modificación a sus documentos básicos y, particularmente, las normas aplicables a la reforma a los Estatutos del PAN por la Asamblea, las cuales se recogen en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y la convocatoria, Lineamientos y disposiciones emitidos por los órganos internos del PAN, previo a la Asamblea.

Constitución.

Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

LGIPE

Artículo 442.

 Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
 a) Los partidos políticos;

Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

LGPP

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

Artículo 25.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

RESOLUCIÓN INE/CG406/2015. RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO** SANCIONADOR **ORDINARIO** CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE** UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN INTERNA A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. EN LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO

[...]



En virtud de que el procedimiento sancionador tiene dos finalidades, a saber, restituir el orden jurídico que se estima vulnerado y la punitiva consistente en aplicar la sanción correspondiente al infractor de la legalidad, se estima pertinente ordenar al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática que, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente Resolución, contados a partir del siguiente al que concluya el Proceso Electoral Federal en curso, someta a consideración de la autoridad electoral la normativa partidista que considere procedente para su verificación y análisis respecto del apego a la reforma constitucional y legal electoral.

Reglamentos para la integración y desarrollo de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional a celebrar el 21 de noviembre de 2015, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN

Artículo 1. Los presentes Reglamentos, tienen corno objeto regular la integración y el desarrollo de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, a celebrarse el 21 de noviembre de 2015 a partir de las 8:00 horas, día en los que se desahogara el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 28. Para el procedimiento de aclaraciones, se estará o lo dispuesto por los Reglamentos que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional, junto con la publicación del proyecto de reforma de Estatutos.

Artículo 29. Para el procedimiento de reserva de Artículos en lo particular, se estará a lo dispuesto por los Reglamentos que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional, junto con la publicación del proyecto de reforma de Estatutos, en los cuales se establecerá el procedimiento para la identificación y motivación de la reserva correspondiente.

Artículo 33. Para la discusión en lo particular, se discutirá cada Artículo reservado solo aquella que se presente a la Asamblea Nacional; al término de la discusión de cada Artículo se someterá a votación si es de aprobarse. En caso de ser rechazado, la Comisión de Evaluación y Mejora deberá presentar una nueva propuesta a la Asamblea tomando en cuenta el sentido de la discusión.



Artículo 34. Una vez concluida la votación de los Artículos reservados, el Presidente de la Asamblea turnara a la Comisión de Evaluación y Mejora el Dictamen y las resoluciones adoptadas a fin de que dé forma a los acuerdos e incorpore las modificaciones que deban hacerse.

Acuerdo CPN/SG/148/2015, de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se emiten los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

- a) Los presentes Lineamientos norman el procedimiento mediante el cual los delegados numerarios seleccionados para asistir a la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, presenten aclaraciones y reservas del proyecto de Reforma de Estatutos.
- b) Las aclaraciones, observaciones y reservas del proyecto de Reforma de Estatutos que presenten los delegados numerarios, únicamente deberán referirse a los artículos de los Estatutos Generales del Partido que están sujetos a modificación o a nueva incorporación.
- c) Los delegados numerarios deberán enviar a la Comisión de Evaluación y Mejora sus aclaraciones y reservas, vía electrónica a las siguientes direcciones: reservas@cen.pan.org.mx y reservas2@cen.pan.org.mx; o bien, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.
- d) Las reservas deberán contener los siguientes requisitos:
 - Proyecto Dice (propuesta de CPN):
 - Asambleísta propone:
 - Justificación:
- e) A cada uno de los correos electrónicos recibidos, la Comisión Permanente Nacional, con auxilio de la Comisión de Evaluación y Mejora, les asignará un número de folio, el cual será enviado al correo electrónico que indique el reservista; dicho folio será el acuse de recepción de las aclaraciones y reservas.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

f)Las propuestas de los delegados numerarios se recibirán, por los medios descritos, a partir de la publicación de los presentes Lineamientos y hasta el martes 17 de noviembre de 2015 a las 23:59 horas.

- g) Una vez recibidas las aclaraciones y reservas, la Comisión de Evaluación y Mejora analizará cada una de ellas y si es procedente proponer a la Asamblea allanarse a la reserva, o bien, si sostiene e proyecto original.
- h) El día 21 de noviembre, fecha para la celebración de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la Secretaría General del CEN dispondrá en el vestíbulo del Centro BANAMEX, en la ciudad de México, mesas para atender y orientar sobre el trámite de discusión a los delegados numerarios que en tiempo y forma propusieron reservas al proyecto.

i) En el momento en que la Presidencia lo determine, los delegados numerarios deberán inscribir su nombre, y si desean hablar en pro o en contra del proyecto, tanto en lo general como en lo particular; debiendo ser en una primera ronda tres oradores, en una segunda ronda dos y en una tercera uno.

Se someterá a consideración de los delegados numerarios, en primera instancia, la aprobación del proyecto de Reforma en lo general; de ser aprobado el proyecto en lo general, se procederá a la discusión únicamente de los artículos reservados.

j)Los oradores registrados en pro y en contra del Proyecto de Reforma, acordarán entre ellos quiénes y en qué orden harán uso de la palabra y entregarán la lista a la mesa de registro.

- k) Una vez concluida la presentación del proyecto de reforma, el presidente de debates informará a la Asamblea los nombres y el orden en que harán uso de la palabra los oradores registrados. Se procederá a la discusión del proyecto de Reforma, de la siguiente manera:
 - a) Se abrirá un turno de tres oradores en pro y tres oradores en contra. El uso de la palabra se hará en forma alterna, empezando siempre los en contra.
 - b) Una vez concluida esta ronda de oradores, a propuesta del presidente de debates, la asamblea resolverá si está suficientemente discutido, en



- cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa, se abrirá un nuevo turno de dos oradores en contra y dos en pro.
- c) Al terminar la ronda anterior de oradores, a propuesta del presidente de debates, la asamblea resolverá si está suficientemente discutido, en cuyo caso votara. Si la resolución es negativa se abrirá un último turnode un orador en contra y uno en pro.

I) Al término de la discusión en lo general, se pondrá a votación el proyecto de reforma.

m) Una vez discutido y, en su caso el proyecto de reforma, se procederá con el desahogo de los artículos reservados hasta el 16 de noviembre de 2015. Una vez explicada la reserva, y previa consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva, se procederá a discutir los artículos reservados con el mismo procedimiento señalado en el numeral 11 de los presentes Lineamientos.

De la interpretación sistemática y funcional de las normas y preceptos transcritos, es válidos obtener las siguientes conclusiones:

- 1. Conforme al artículo 41, Base I, de la *Constitución*, la Ley (LGPP) determinará, entre otras cuestiones, las obligaciones que corresponden a los partidos políticos;
- 2. Conforme a los artículos 442, párrafo 1, inciso a), y 443, párrafo 1, inciso a), ambos de la LGIPE, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por la infracción a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley, entre las que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP;
- 3. Conforme a los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGPP, los partidos políticos tienen, entre otras, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; así como la de comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos;



- 4. Mediante Resolución INE/CG406/2015, este Consejo General ordenó al PAN, que dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de dicha Resolución, sometiera a consideración de esta autoridad electoral, la normativa partidista necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma constitucional y legal electoral.
- 5. Acorde a los artículos 1, 28, 29, 33 y 34 de los Reglamentos para la integración y desarrollo de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional a celebrar el 21 de noviembre de 2015, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, se dispuso que:
 - a. La Asamblea debía realizarse el veintiuno de noviembre de dos mil quince;
 - b. Las aclaraciones y reservas en la discusión de proyecto de reforma estatutaria, se sujetarían a los Reglamentos que al efecto emitiera el CEN;
 - c. Al término de la discusión de cada artículo reservado, éste se someterá a votación. En caso de ser rechazado, la Comisión de Evaluación y Mejora debería presentar una nueva propuesta a la Asamblea tomando en cuenta el sentido de la discusión; y
 - d. Una vez concluida la votación de los Artículos reservados, el Presidente de la Asamblea turnará a la Comisión de Evaluación y Mejora el Dictamen y las resoluciones adoptadas a fin de que de forma a los acuerdos e incorpore las modificaciones que deban hacerse.
- 6. Con base en los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, se dispuso que:

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

- a. Las reservas al proyecto de Reforma deberán referirse a los artículos sujetos a modificación o nueva incorporación;
- b. Los delegados debían enviar a la Comisión de Evaluación y Mejora sus aclaraciones y reservas, vía electrónica a las direcciones de correo electrónico reservas@cen.panorg.mx y reservas2@cen.pan.org.mx, señalando lo que dice el proyecto, el texto que el asambleísta propone y la justificación correspondiente, todo ello antes del diecisiete de noviembre de dos mil quince, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos;
- c. Una vez aprobado en lo general el proyecto de Reforma, se procedería a la discusión de los artículos reservados, para lo cual una vez explicada la reserva, se consultaría a la Asamblea si ésta se admite a discusión;
- d. En caso de ser admitida la reserva, se discutiría la misma concediendo el uso de la voz a los asambleístas en contra del proyecto, para exponer su reserva y a continuación, a los que se encontraran a favor del proyecto de reforma, procediendo, una vez agotada la discusión, a la votación de los artículos reservados.

Lo anterior es de la mayor relevancia, si se toma en cuenta que el denunciante alega, destacadamente, que el texto del artículo 58, párrafo 4, de los *Estatutos*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el uno de abril de dos mil dieciséis, no corresponde con lo analizado y aprobado en su momento por la *Asamblea*, lo cual implicaría necesariamente que los órganos internos del PAN no sujetaron su actuar a los cauces legales, o faltaron a los principios del estado democrático al dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General a través de la Resolución INE/CG405/2015.

En efecto, la interpretación sistemática del artículo 25, párrafo 1, incisos a) y l), de la *LGPP*, conduce a estimar que la obligación de los partidos políticos de comunicar al *INE* las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, no se limita ni satisface solamente con remitir a esta autoridad electoral el documento

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

en que consten las correcciones realizadas a los Estatutos, programa de acción o declaración de principios, sino resulta necesario que, para ajustarse a los cauces legales y respetar los principios del estado democrático, tales determinaciones hayan sido adoptadas acatando las normas y principios —particularmente el de mayoría, relativo a que en ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de las decisiones de los entes colegiados, es el de la mayoría de los participantes — aplicables al procedimiento respectivo.

Lo anterior se traduce en que el PAN —en el caso concreto—, para cumplir con la obligación que le impuso el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la *LGPP*, consistente en adecuar su normatividad interna a lo previsto en dicha Ley, no sólo debía remitir a esta autoridad electoral nacional una nueva versión de sus Estatutos que armonizara con la propia reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y con las normas secundarias que emanaron de ella, sino era preciso que dicha actualización estuviera precedida del acatamiento a las disposiciones legales —generales e internas— expedidas para tal efecto, específicamente a la Convocatoria a la *Asamblea, a* los Reglamentos para la integración y desarrollo de la misma, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN y a los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, emitidos por la Comisión Permanente Nacional del instituto político mencionado.

Así, era imperativo que el PAN allegara a esta autoridad electoral nacional los elementos necesarios para concluir, con objetividad y certeza, que el procedimiento de reforma estatutaria se sujetó al principio de legalidad en materia electoral, es decir, que se agotó en tiempo y forma cada una de las etapas previstas en la normatividad antes transcrita, para concluir que el partido político se sujetó a los cauces legales; y que comunicó al Instituto la modificación a sus Estatutos aprobada por los órganos competentes para ello, pues de otra manera, estas obligaciones no podrían tenerse por cumplidas, lo cual, eventualmente, podría considerarse una infracción a la LGPP, sancionable en términos de lo preceptuado en el artículo 443, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

E. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS.

En relación con los hechos denunciados por Miguel Ángel Toscano Velasco corren agregados al expediente los siguientes medios de convicción, vinculados con el motivo de queja:

- 1. La documental pública consistente en original del instrumento notarial ciento dieciséis mil quinientos treinta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el cual consta la fe de hechos relativa al desarrollo de la Asamblea;²²
- 2. La **documental pública** consistente en copia certificada de la convocatoria a la *Asamblea*, certificada por el notario público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante;²³
- La documental pública consistente en copia del Acta relativa al desarrollo de la Asamblea, certificada por el notario público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante, relativa al desarrollo de la Asamblea;²⁴
- 4. La documental pública consistente en copia certificada de la Resolución INE/CG115/2016, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;²⁵

²² Visible a fojas 720 del expediente.

²³ Visible a fojas 728 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 738 del expediente.

²⁵ Visible a foias 390 del expediente.



- La documental pública consistente en copia certificada de los Estatutos aprobados por la Asamblea, anexa a la Resolución INE/CG115/2016, de este Consejo General, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;²⁶
- 6. La documental pública consistente en copia certificada del Cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, anexa a la Resolución INE/CG115/2016, de este Consejo General, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;²⁷
- 7. La documental privada consistente en original del escrito signado por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, dirigido al Presidente del CEN del PAN, a través del cual remitió la escritura pública número treinta y un mil cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 7 de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, relativa a la fe de hechos sobre la reserva presentada a la Asamblea.²⁸
- 8. La **documental pública** consistente en escritura pública número treinta y un mil cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 7 de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, relativa a la fe de hechos relativa a la inspección al correo electrónico de Diego Dávila, respecto de la existencia, remisión y contenido de la reserva al artículo 48, párrafo 4 del proyecto de reforma a los Estatutos;²⁹
- La documental privada consistente en copia certificada de la publicación del Proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria de cuatro de noviembre de dos mil quince;³⁰

²⁶ Visible a fojas 438 del expediente.

²⁷ Visible a foias 480 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 640 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 720 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 643 del expediente.



- 10.La documental privada consistente en copia certificada de la publicación de los Lineamientos para el trámite de reservas a la reforma de Estatutos Generales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en su sesión ordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, para presentarse a la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los estrados físicos y electrónicos del PAN;³¹
- 11.La **documental privada** consistente en el escrito de cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, dirigido al Presidente del *CEN* del *PAN*, mediante el cual refiere el contenido de la reserva que presentó respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³²
- 12.La **documental privada** consistente en la copia certificada de la reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³³
- 13.La **documental privada** consistente en la copia certificada de la reserva presentada por Arturo López de Lara Díaz, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³⁴
- 14.La **documental privada** consistente en la copia certificada de la reserva presentada por Miguel Ángel Guevara Rodríguez, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³⁵
- 15.La **documental privada** consistente en la copia certificada de la reserva presentada por Diego Orlando Garrido López, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³⁶

³¹ Visible a fojas 669 del expediente.

³² Visible a foias 640 del expediente.

³³ Visible a foias 673 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 676 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 678 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 679 del expediente.



- 16.La **documental privada** consistente en la copia certificada de la reserva presentada por Ismael González Gómez, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;³⁷
- 17.La **documental pública** consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud formulada por el partido político mencionado, que derivó en la resolución INE/CG115/2016;³⁸
- 18.La documental privada, remitida por la DEPPP, consistente en Original del oficio sin número, de diez de diciembre de dos mil quince, a través del cual el representante del *PAN* ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros documentos, copia certificada de los *Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria;³⁹*
- 19.La documental privada, remitida por la DEPPP, consistente en un ejemplar de la publicación "La Nación", editada por el PAN, en la que se incluye como suplemento, el *Proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria de cuatro de noviembre de dos mil quince;*⁴⁰
- 20. La documental privada, remitida por la DEPPP, consistente en original del oficio sin número, de dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros documentos, copia certificada del acta de la *Asamblea*;⁴¹

³⁷ Visible a fojas 679 vuelta, del expediente.

³⁸ Visible a foias 820 del expediente.

³⁹ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁴⁰ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁴¹ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.



- 21.La documental privada, remitida por la DEPPP, consistente en original del oficio sin número, de dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros documentos, copia certificada del texto completo de los Estatutos, aprobados por la *Asamblea;*⁴²
- 22.La documental privada, remitida por la DEPPP, consistente en original del oficio RPAN-2-34/2016, de a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, copia certificada del acta de sesión de la Comisión de Evaluación y Mejora de los Estatutos del PAN;⁴³
- 23.La **documental pública** consistente en copia certificada del acta de sesión de la Comisión de Evaluación y Mejora de los Estatutos del PAN, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis;⁴⁴
- 24. La **documental pública** consistente en impresión de la notificación por correo electrónico de la ejecutoria dictada por la *Sala Superior*, en el juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2016, promovido por Luis Omar Hernández Calzadas, en contra de la Resolución INE/CG115/2016, por la que se aprobó la modificación a los *Estatutos* realizada por la *Asamblea.*⁴⁵

Respecto a dichos medios de prueba, los indicados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 17, 23 y 24, al ser documentos originales o certificados, emitidos por un funcionario electoral o por un fedatario público, dentro del ámbito de sus facultades, se constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, conforme a los artículos 462, párrafo 2, de la LGIPE; y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas, ya que no se

⁴² Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁴³ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁴⁴ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁴⁵ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

encuentran desvirtuadas con algún otro medio de convicción agregado al sumario ni fueron objetadas por las partes respecto de su autenticidad o contenido.

Por otro lado, las pruebas referidas en los numerales 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22, son pruebas documentales privadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3 de la LGIPE; y 22, fracción II del Reglamento, por lo que, por si mismas, carecen de valor probatorio pleno, y solo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este Consejo General sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 463, párrafo 3 de la LGIPE, y 27, párrafo 3, del Reglamento.

Al respecto, es resaltarse que si bien es cierto los documentos referidos en los numerales 18, 19, 20, 21 y 22, no fueron elaborados por autoridades o fedatarios públicos —razón por la cual no pueden considerarse documentales públicas con valor probatorio pleno—, no lo es menos que fueron signados por el representante del PAN ante este Consejo General, presentadas ante la *DEPPP* en el contexto del procedimiento de reforma estatutaria del partido político y cuentan con el respectivo sello de acuse de recibo por esta autoridad electoral, motivos por los que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, se constituyen en fuertes indicios respecto a la realización de los hechos a que se refieren, y que, derivado de la existencia regular de sellos y firmas, tanto de dependencias de este Instituto, como de servidores públicos adscritos a este Instituto, demuestran plenamente su presentación en las fechas y horarios a que se refieren.

En el mismo orden de ideas, por cuanto hace a las pruebas indicadas en los números 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16, si bien se trata de documentales privadas, en atención a que no encuadran en las hipótesis descritas en el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Quejas, lo cierto es que las mismas fueron elaboradas por órganos internos del PAN, se trata de documentos generados por el partido político en el ámbito de su vida interna, y fueron certificadas por el Secretario General del *CEN* del citado instituto político, quien tiene atribuciones para tales efectos, con fundamento en lo establecido en el artículo 20, inciso e) del Reglamento del mencionado Comité.



Lo anterior, aunado a que dichos medios de convicción no fueron objetados por las partes ni se encuentran desvirtuados por algún medio de convicción agregado al sumario, que ponga en duda su autenticidad o contenido; y a que los hechos a los que se refieren son congruentes con lo manifestado por las partes en sus diversas intervenciones procesales, conduce a esta autoridad electoral a concederles valor probatorio pleno.

Así, de los medios de prueba antes referidos, valorados con apego a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, partiendo de que mediante Resolución INE/CG406/2015, este Consejo General ordenó al denunciado que ajustara sus normas internas a las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, dentro del plazo de sesenta días, se pueden advertir los hechos y obtener las conclusiones siguientes:

1. Respecto al contenido del proyecto de reformas

 A las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil quince, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del CEN del PAN, el Proyecto de reforma a los Estatutos Generales de dicho partido político.

Lo anterior, se desprende de la copia certificada de la publicación del Proyecto de reforma de Estatutos Generales del *PAN*, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria de cuatro de noviembre de dos mil quince;⁴⁶ (numeral 9 del acervo probatorio).

 En dicho proyecto de reforma, se propuso derogar el artículo 83 de los Estatutos generales aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, trasladando su contenido al artículo 48. El texto del citado artículo 83, que se proponía adicionar al artículo 48 como párrafo 4, era el siguiente:

⁴⁶ Visible a fojas 643 del expediente.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Artículo 48.

1 a 3...

4. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente.

Énfasis añadido

 En la publicación "La Nación, órgano informativo oficial del Partido Acción Nacional", correspondiente al mes de noviembre de dos mil quince, se incluyó un suplemento que contenía el Proyecto de Reforma a los Estatutos Generales de dicho partido político;

Ello se aprecia de ejemplar de la publicación "La Nación", editada por el PAN, en la que se incluye como suplemento, el *Proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN*, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria de cuatro de noviembre de dos mil quince;⁴⁷ (numeral 19).

• En dicho medio de difusión, se puede observar el texto del artículo 48 aprobado por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria del partido, que sólo cuenta con tres párrafos, y la propuesta de reforma al mencionado numeral, agregándole, como párrafo 4, el texto del artículo 83 de los Estatutos emitidos por la XVII Asamblea Nacional citada, siendo el texto que se proponía trasladar, el siguiente:

-			
Λ	rtíci	110	10

1 a 3...

⁴⁷ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

4. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente.

Énfasis añadido

Conclusión 1.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria de cuatro de noviembre de dos mil quince, aprobó proponer a la Asamblea un Proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, en cuyo artículo 48, párrafo 4, se proponía insertar el texto del artículo 83 de los Estatutos vigentes al diecisiete de noviembre de dos mil quince, el cual disponía, en lo que al tema atañe, que los integrantes del Comités Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, debían separarse de su cargo antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente, si deseaban ser candidatos del partido durante el período para el cual fueron electos como dirigentes partidistas.

2. Respecto a la interposición y contenido de las reservas al proyecto de reforma.

 A las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil quince, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del CEN del PAN, los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, a desahogarse en los trabajos de la Asamblea, conforme a los cuales, los asambleístas podían presentar reservas a los artículos cuya modificación se proponía en el proyecto, a más tardar, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince;

Lo anterior, se sustenta en la copia certificada de la publicación de los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional



Extraordinaria Lineamientos para el trámite de reservas, en los estrados físicos y electrónicos del PAN;⁴⁸ (numeral 10)

El martes diecisiete de noviembre de dos mil quince, a las ocho horas con veintisiete minutos, pasado meridiano, el Asambleísta Diego Alfonso Dávila Rodríguez, remitió a las direcciones electrónicas reservas@cen.pan.org.mx y reservas2@cen.pan.org.mx, su reserva al artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma estatutaria del PAN, la cual se redactó en los siguientes términos:

"H. Comisión de Evaluación y Mejora Partido Acción Nacional PRESENTE.

Con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para el Trámite de Aclaraciones y Reservas a la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por medio de la presente y con la personalidad de Delegado Numerario, me permito presentar la siguiente **RESERVA** del artículo 48, numeral 4, de los Estatutos Generales en el sentido siguiente:

PROYECTO DICE:	PROPUESTA:	JUSTIFICACIÓN:
Artículo 48		El artículo 41 de la Constitución Política de los
1. La o el Presidente durará		Estados Unidos Mexicanos
en funciones tres años y		señala que los Partidos
podrá ser reelecto por una		Políticos tienen como fin
sola vez en forma		promover la participación
consecutiva. Deberá seguir		del pueblo en la vida
en su cargo mientras no se		democrática, contribuir a la
presente quien deba		integración de los órganos de representación política
2. En caso de falta		y, como organizaciones de
temporal que no exceda de		CIUDADANOS, hacer
tres meses, la o el		posible el acceso de éstos
Presidente será sustituido		al ejercicio del poder
por la o el Secretario		público, de acuerdo con los
General.		programas, principios e
3. En caso de falta absoluta		ideas que postulan y
del Presidente dentro del		mediante el sufragio
primer año de su encargo,	·	universal, libre, secreto y
la Comisión Permanente		directo.
convocará en un plazo no		Establaca también que sala
mayor de treinta días a la		Establece también que solo

⁴⁸ Visible a fojas 669 del expediente.



PROYECTO DICE:	PROPUESTA:	JUSTIFICACIÓN:
militancia que elegirá a		los ciudadanos podrán
quien deba terminar el		formar partidos políticos y
período del anterior. En		afiliarse libre e
caso de que la falta ocurra		individualmente a ellos. En
dentro de los dos últimos		ese tenor, el artículo 35 del
años de su encargo, la		mismo ordenamiento legal,
Comisión Permanente		establece que uno de los
elegirá a quien deba		derechos de los
sustituirlo para terminar el		ciudadanos es poder ser
período. En ambos casos		votado para todos los
durante la ausencia y de		cargos de elección popular,
manera provisional, la o el		teniendo las calidades
Secretario General fungirá como Presidente.		que establezca la ley . En ese mismo contexto, los
como Fresidente.	4. Sin perjuicio de las	artículos 55 y 58
4. Sin perjuicio de las	licencias a las que hacen	Constitucionales
licencias a las que hacen	referencia los párrafos	establecen las calidades
referencia los párrafos	anteriores, los Presidentes,	que deberán de tener los
anteriores, Los presidentes,	Secretarios Generales,	ciudadanos para ser
secretarios generales,	Tesoreros y Secretarios del	candidatos. Una de ellas y
tesoreros y secretarios del	Comité Ejecutivo Nacional,	con fundamento en el
Comité Ejecutivo Nacional,	de los Comités Directivos	principio de equidad, es el
de los Comités Directivos	Estatales o Comisiones	de estar separado de
Estatales o Comisiones	Directivas Provisionales, y	cualquier cargo de la
Directivas Provisionales, y	Comités Directivos o	administración pública 90
Comités Directivos o	Delegaciones <u>Municipales</u> ,	días antes del día de la
Delegaciones Municipales,	que decidan contender	elección.
que decidan contender	como candidatos del	
como candidatos del	Partido a cargos de	Mientras que en la
Partido a cargos de	elección popular durante el	normatividad interna de
elección popular durante el	periodo para el cual fueron	nuestro partido se
periodo para el cual fueron	electos como dirigentes,	establece que deberán de
electos como dirigentes,	deberán renunciar o pedir	
deberán renunciar o pedir	licencia, al menos un día	inicio legal del Proceso
licencia, antes del inicio	antes de la solicitud de	Electoral. Cabe destacar
legal del Proceso	registro como	que en los Estados el inicio
Electoral	precandidato en los	de los procesos electorales
correspondiente.	tiempos que señale la convocatoria interna	se da en diferentes
	convocatoria interna correspondiente.	periodos de tiempo. Para algunos podrá
	Correspondiente.	coincidir con los procesos
		internos de selección de
		candidatos, para otros en
		cambio, el proceso inicia
		mucho antes de los propios
		procesos internos, y como
		consecuencia, tenemos
L	I	,



PROYECTO DICE:	PROPUESTA:	JUSTIFICACIÓN:
		muchas estructuras
		Estatales y municipales
		que se quedan acéfalas y
		dejan de realizar el trabajo
		político correspondiente en
		su demarcación, y no por
		no estar convencidos del
		trabajo político que
	1	debemos de realizar para
		alcanzar los objetivos que
		tenemos como partido, sino
		porque nuestra
		normatividad interna nos lo
		impide, al obligar la
		separación del cargo con
		mucho más tiempo de
		anticipación que al
		establecido en la propia
		Constitución, cuestión que
		dicho sea de paso el
		tribunal electoral del poder
		judicial de la federación ha
		considerado que es un
		requisito excesivo y vulnera
		derechos humanos en su
		vertiente político electoral
		de votar y ser votado. Por
		todo lo anterior, es
		necesario reconsiderar los
		plazos de solicitud de
		licencia para separarse del
		cargo partidista para
		contender por una
		candidatura de elección
		popular.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión de Evaluación y Mejora, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente ocurso, con la reserva correspondiente del artículo 48, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Subrayado añadido

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Lo anterior se desprende de la escritura pública número treinta y un mil cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 7 de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, relativa a la fe de hechos por la que se realizó la inspección al correo electrónico de Diego Alfonso Dávila Rodríguez, respecto de la existencia, remisión y contenido de la reserva al artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma a los Estatutos; y del escrito de cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, dirigido al Presidente del CEN del PAN, mediante el cual refiere el contenido de la reserva que presentó respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político; ^{49,50} (numerales 8 y 11).

 Adicionalmente a la reserva propuesta por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, se presentaron otras cuatro respecto del mismo numeral, por parte de Arturo López de Lara Díaz, Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Diego Orlando Garrido López e Ismael González Gómez, en las cuales se propuso modificar el artículo 48, párrafo 4, mismas que se resumen enseguida:

Arturo López de Lara Díaz

				 _
DD	OV	COT	\sim \sim	

PROYECTO DEBE DECIR

Artículo 48

[...

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo de los Comités Directivos Nacional, Estatales Comisiones Directivas [Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal Proceso Electoral correspondiente.

Artículo 48

 $[\ldots]$

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los secretarios presidentes. generales. tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos **Estatales** Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como deberán renunciar o pedir diriaentes. licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato los tiempos en que señale la convocatoria interna correspondiente.

⁴⁹ Visible a fojas 640 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 720 del expediente.



Miguel Ángel Guevara Rodríguez.

PROYECTO DICE PROYECTO DEBE DECIR Artículo 48 Artículo 48 $[\ldots]$

[...]

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generales, del tesoreros secretarios Comité Eiecutivo Nacional. los Comités de Directivos Estatales Comisiones Provisionales, Directivas Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente.

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores. los presidentes, secretarios generales, secretarios del Comité tesoreros Eiecutivo Nacional. de los Comités Directivos Estatales 0 Comisiones Directivas Provisionales, Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del

Proceso Electoral interno correspondiente.

Diego Orlando Garrido López

PROYECTO DICE PROYECTO DEBE DECIR

Artículo 48

[...]

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional. de los Comités Directivos Estatales Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente.

Artículo 48

[...]

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los secretarios presidentes, generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Directivas **Estatales** Comisiones 0 Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral interno correspondiente.



Ismael González Gómez

PROYECTO DICE	PROYECTO DEBE DECIR
Artículo 48 [] 4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones	Artículo 48 [] 4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités
Directivas Provisionales, y Comités directivos o Delegaciones Municipales , que decidan contender como candidatos del partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del Proceso Electoral correspondiente.	Directivas Provisionales, y Comités

Lo anterior, se colige de las copias certificadas de la reservas presentadas por los ciudadanos antes referidos, respecto del Proyecto de Estatutos del citado instituto político;⁵¹ (numerales 13,14, 15 y 16)

Conclusión 2.

Las reservas presentadas respecto al artículo 48, párrafo 4, del proyecto de Estatutos, interpuestas por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, Arturo López de Lara Díaz, Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Diego Orlando Garrido López e Ismael González Gómez, se limitaron a proponer modificaciones al texto del proyecto, en cuanto al momento en que los dirigentes que pretendieran una candidatura debían separarse de su cargo, coincidiendo todas en trasladar la referencia del inicio del Proceso Electoral constitucional respectivo, a distintos momentos del proceso interno de selección de candidatos, ya fuera antes de la etapa de registro de precandidaturas o antes del inicio del proceso interno; y cada una de ellas

⁵¹ Visible a fojas 673 del expediente.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

proponía que tales previsiones fueran aplicables a todos los niveles directivos del partido, es decir, a los integrantes de órganos nacionales, estatales y municipales.

3. Respecto al desarrollo de la Asamblea.

- El veintiuno de noviembre de dos mil quince tuvo lugar la Asamblea, durante la cual, conforme a los puntos sexto y séptimo del orden del día correspondiente, se llevaría a cabo la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del Dictamen de Reforma de Estatutos en lo general, y respecto de los artículos cuyas reservas hayan sido aprobadas por la Asamblea, en lo particular.
- Al desahogar el Punto Sexto del orden del día correspondiente, el Secretario General del CEN del PAN describió el procedimiento al que se sujetaría la discusión y aprobación, en lo general y en lo particular, del proyecto de reforma de los Estatutos del partido, lo anterior, en los términos siguientes:

Damián Zepeda Vidales: Continuando con el desarrollo de este punto del orden del día, me permito informar al pleno de esta Asamblea, que las aclaraciones han sido desahogadas, motivo por el cual procedo a explicar el procedimiento para el desarrollo de los trabajos de esta Asamblea Nacional, al tenor siguiente:

- 1. Se presentará el proyecto de Reforma de Estatutos, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, durante su sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2015.
- Se abrirá un periodo para 3 oradores a favor y 3 en contra del proyecto de Reforma de Estatutos en lo general, otorgando 3 minutos para exponer sus motivos, alternando su participación y empezando siempre con el orador en contra.
- 3. Concluida la ronda de oradores, se someterá a consideración si el asunto está completamente discutido.
- a) Si está suficientemente discutido, se continuará con la Asamblea.



- b) Si no está suficientemente discutido, se abrirá una segunda ronda de 2 oradores en contra y 2 a favor del proyecto y si aún no quedara completamente discutido se abrirá una tercera ronda de 1 orador en contra y 1 a favor.
- 4. Agotado lo anterior, **se informará** al pleno de la Asamblea Nacional, las siguientes reservas:
 - Reservas que por haber sido presentadas en tiempo y forma y versan sobre los artículos, incisos, fracciones y temas presentados en el proyecto, y su contenido es legal y constitucional, en términos del artículo 19 de los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos paro la Asamblea.
 - Las que la mesa sugiere a la Asamblea Nacional allanarse, mismas que serán sometidas a consideración del pleno, a efecto de aprobar su incorporación al Proyecto de Reforma de Estatutos.
- 5. Concluido lo anterior, se someterá a consideración del pleno de la Asamblea Nacional si es de aprobarse, EN LO GENERAL, el proyecto de Reforma de Estatutos del Partido Acción Nacional, aprobado por la Comisión Permanente Nacional durante su sesión del 4 de noviembre de 2015; SALVO AQUELLOS ARTÍCULOS, QUE FUERON RESERVADOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.
- 6. Al término de lo anterior, se dará inicio **a la discusión de las reservas procedentes** en términos de lo anterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1. Se otorgará el uso de la palabra al reservista hasta por 3 minutos.
 - 2. Se someterá a consideración del pleno de la Asamblea si es de aprobarse la discusión de la reserva presentada.
 - a) Si se admite a discusión, se abrirá una ronda de 3 oradores a favor y 3 en contra, otorgando hasta 3 minutos para exponer sus motivos; alternando su participación y empezando siempre con el orador en contra.
 - b) Si no se admite, se continuará con la siguiente reserva.



- 3. Una vez terminada la ronda de oradores, se someterá a consideración de la Asamblea Nacional, si la reserva está **suficientemente discutida**.
 - 1. Si se acepta, se votará **para incorporase al proyecto** de Reforma de Estatutos y se continuará con la siguiente reserva.
 - 2. Si no, se abrirá una segunda ronda de 2 oradores en contra y 2 a favor del proyecto.
- 4. Al término, se someterá a consideración de la Asamblea Nacional, si la reserva está suficientemente discutida.
 - 1. Si se acepta, se votará para incorporase al proyecto de Reforma de Estatutos y se continuará con la siguiente reserva.
 - 2. Si no, se abrirá una tercera y última ronda de 1 orador en contra y 1 a favor del proyecto.
- 5. Concluido lo anterior, se someterá a consideración del pleno de la Asamblea Nacional si es de aprobarse la reserva, a efecto de **aprobar su incorporación al proyecto de Reforma de Estatutos**.
- 6. Se seguirá este procedimiento hasta agotar todas las reservas.
- 7. Al concluir la discusión de todas las reservas, se someterá a consideración del pleno si es de aprobarse en lo general y en lo particular la Reforma a los Estatutos Generales del Partido, incluyendo la modificación a la numeración de los Estatutos, con el objeto de recorrer los artículos y evitar las denominaciones BIS, TER y otras.
- Más adelante durante la sesión, conforme al procedimiento antes descrito, el Secretario General del CEN del PAN, informó al pleno de la Asamblea las reservas presentadas respecto del proyecto de Estatutos, mismas que fueron proyectadas en pantalla a los integrantes del Pleno del órgano partidista. Entre otras, se dio cuenta de la presentación de las reservas al artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma a los Estatutos.



- En su oportunidad, una vez agotada la presentación del proyecto de reforma y la presentación de los oradores que hablaron a favor y en contra del proyecto, se sometió a consideración de la Asamblea si el asunto estaba suficientemente discutido, tras lo cual se dio paso a la aprobación, en lo general, del proyecto de Reforma de Estatutos, salvo aquellos artículos que en su oportunidad fueron reservados para su discusión en lo particular, entre los que se encontraba, como antes quedó dicho, el artículo 48, párrafo 4, quedando aprobado por dos terceras partes de los delegados y delegadas de la Asamblea Nacional.
- Hecho lo anterior, se dio paso a la discusión de aquellos artículos reservados para su discusión en lo particular y, al corresponder el turno a las reservas interpuestas respecto al multicitado artículo 48, párrafo 4, se concedió el uso de la voz a Diego Alfonso Dávila Rodríguez para exponer su propuesta, manifestando lo siguiente:

Miembros del presídium, con su venia.

Señoras y señores de esta Honorable Asamblea, me permito presentar la siguiente propuesta de modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal; libre, secreto y directo.

Establece también que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En este tenor, el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece que uno de los derechos de los ciudadanos es poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.



En este mismo contexto, los artículos 55 y 58 constitucionales establecen las calidades que deberán tener los ciudadanos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Y una de ellas, y con fundamento en el principio de equidad, es el de estar separado de cualquier cargo de la Administración Pública Federal, estatal o municipal al menos 90 días antes de la elección, mientras que en la normatividad interna de nuestro partido se establece que para ser postulado candidato a un cargo de elección popular los militantes que ostenten a algún cargo partidista deberán separarse del cargo o pedir licencia antes del inicio legal del Proceso Electoral.

Cabe destacar que en los diferentes estados de la República Mexicana el inicio de los procesos electorales es diferente y se da en diferentes tipos de tiempo.

Para algunos podrá coincidir con los procesos internos de selección de candidatos de nuestro partido; en otros, en cambio, el proceso inicia mucho antes, antes de los propios procesos internos y como consecuencia tenemos muchas estructuras estatales y municipales que se quedan acéfalas y debilitadas.

Además ya ha habido precedentes judiciales respecto de inaplicación de este numeral y los ha manifestado directamente la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que ha considerado que dichos requisitos son excesivos y vulneran los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar y ser votado.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito proponer se modifique el Artículo 48, numeral cuatro, del proyecto de Estatutos que se somete a nuestra consideración, para quedar en los siguientes términos:

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y comisiones directivas provisionales y comités directivos o delegaciones municipales que decidan contender como candidatos del partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos, como dije antes, deberán renunciar o pedir licencia al menos un día antes de la solicitud de registro



como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Es cuanto, señores del presídium. Gracias, honorable Asamblea.

- Una vez concluida la intervención del asambleísta, el Secretario General del CEN del PAN informó al pleno de la Asamblea que a dicha reserva se sumaban cuatro reservas más en el mismo sentido, y que la mesa se allanaba a la propuesta, por lo que a continuación, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la discusión de dicha reserva, aprobándose así, sin que se registraran oradores a favor o en contra, por lo que se dio paso a la votación de la propuesta, siendo ésta aprobada para incorporarla al proyecto de reforma de Estatutos por las dos terceras partes de las delegadas y delegados presentes.
- Una vez agotada la discusión y, en su caso, votación de las reservas interpuestas, se proyectó en las pantallas emplazadas en el recinto el texto aprobado de los artículos reservados en lo particular que fueron aprobados, así como del resto de artículos del proyecto de reforma que en su momento fueron aprobados en lo general.
- A continuación, el Secretario General del CEN del PAN consultó a los delegados de la Asamblea, si tenían alguna aclaración con relación a los artículos proyectados, sin que se solicitara intervención alguna, por lo que consultó a los delegados si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el proyecto de reforma de Estatutos, incluyendo las reservas a las que la Asamblea se allano, así como aquéllas que modificó y aceptó, siendo aprobado por las dos terceras partes del pleno de la Asamblea Nacional, en lo general y en lo particular, el Proyecto de Reforma, incluyendo las reservas que la Asamblea se allano; así como las que modificó y aprobó.
- Acto seguido, el mencionado funcionario partidista sometió a votación de la Asamblea facultar a la Comisión de Evaluación y Mejora para realizar los ajustes que, en su caso, instruyeran este Instituto o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para realizar las adecuaciones necesarias encaminadas a una mejor redacción e interpretación de dicha norma y realizar la sincronización de la numeración consecutiva y recorrer

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

aquellos artículos e incisos que resulten necesarios, lo que se aprobó en sus términos.

• Ello se aprecia del original del instrumento notarial ciento dieciséis mil quinientos treinta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el cual consta la fe de hechos relativa al desarrollo de la Asamblea; 52 y de la copia del Acta relativa al desarrollo de la Asamblea, certificada por el referido fedatario, incorporada al apéndice del notario y agregada al testimonio antes instrumento notarial antes referido. 53 (numerales 1 y 3).

Conclusión 3.

Durante el desarrollo de la Asamblea previo a la exposición de las razones en que se basaba cada uno de los reservistas para sus respectivas propuestas, las reservas presentadas en tiempo y forma fueron proyectadas en las pantallas colocadas en el recinto, sin que se formulara aclaración alguna respecto de su contenido, lo que conduce a estimar que su contenido era ajustado a las que fueron remitidas por correo electrónico, conforme a los Lineamientos aplicables, incluidas las formuladas por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, Arturo López de Lara Díaz, Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Diego Orlando Garrido López e Ismael González Gómez, respecto al artículo 48, párrafo 4, del proyecto de reforma.

Conclusión 4.

Al hacer uso de la voz para exponer los motivos que orientaban su reserva, únicamente a fin de lograr que la misma fuera aceptada para su discusión, Diego Alfonso Dávila Rodríguez señaló de viva voz que proponía modificar el Artículo 48, numeral cuatro, del Proyecto de Estatutos para que: "...los presidentes, secretarios generales, tesoreros y comisiones directivas provisionales y comités directivos o delegaciones municipales que decidan contender como candidatos del partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual

⁵² Visible a fojas 720 del expediente.

⁵³ Visible a fojas 738 del expediente.



fueron electos, como dije antes, deberán renunciar o pedir licencia al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente..."

Al respecto, es importante tener presente el texto de la reserva presentada por correo electrónico por el asambleísta Dávila Rodríguez y contrastarlo con su discurso, a fin de evidenciar que son coincidentes en lo medular, con sólo algunas diferencias derivadas de una intervención verbal, como se ilustra en la tabla comparativa que se inserta a continuación:

Texto de la reserva enviada por correo electrónico.

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Tesoreros y Secretarios del Comité Eiecutivo Nacional. de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales. que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Discurso pronunciado durante la Asamblea.

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Tesoreros y comisiones directivas provisionales y comités directivos o delegaciones municipales que decidan contender como candidatos del partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos, como dije antes, deberán renunciar o pedir licencia al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Robustece la consideración anterior el hecho que, conforme a los artículo 35, 52, 72, 79 y 81, de los Estatutos del partido político, las figuras de Secretario General y Tesorero a que se refirió el Asambleísta en su intervención verbal, no existen en el nivel municipal, sino sólo a nivel nacional y estatal, lo que conduce a estimar que por su naturaleza, la intervención del Asambleísta no refirió en su integridad la reserva presentada vía electrónica por los canales establecidos en la normatividad aplicable.



Conclusión 5.

La Asamblea aprobó la reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, y las restantes cuatro que eran coincidentes en cuanto a su contenido, en los términos que fueron presentadas conforme a los medios establecidos en el reglamento para el desarrollo de la asamblea, los Lineamientos para la tramitación de reservas y el procedimiento de discusión aprobado durante la propia *Asamblea*, lo que se sigue de que dichas reservas fueron proyectadas en las pantallas colocadas para tal efecto en el recinto de la *Asamblea*, hasta en dos ocasiones — una antes de iniciar la discusión relativa, y una posterior a su aprobación—, sin que en ninguna de ellas fueran objeto de aclaraciones o cuestionamientos.

4. Respecto a la remisión al INE de los Estatutos aprobados durante la Asamblea

Por escrito de diez de diciembre de dos mil quince, el representante propietario del PAN ante este Consejo General, remitió a la DEPPP copia certificada de Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria,54 de los que se desprende el procedimiento para la tramitación de las objeciones que tuviesen los integrantes de la Asamblea, cuyo contenido es idéntico al de los que fueron publicados el cinco de noviembre de dos mil quince en los estrados físicos y electrónicos del partido político, de lo que se sigue dicho documento no sufrió alteración alguna con posterioridad a la celebración de la asamblea.

Ello se aprecia de los anexos al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud formulada por el partido político mencionado, que derivó en la Resolución INE/CG115/2016;55el original del oficio sin número, de diez de diciembre de dos mil quince, a través del cual el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros

⁵⁴ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁵⁵ Visible a fojas 820 del expediente.



documentos, copia certificada de los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas al Proyecto de Reforma de Estatutos, que se desahogará en los trabajos de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria;56 (numeral 17 y 18).

- Mediante sendos escritos de dieciséis de diciembre de dos mil quince, el representante propietario del PAN ante este Consejo General, remitió a la DEPPP, entre otros documentos, copia certificada del acta de la Asamblea, copia certificada del texto completo de los Estatutos aprobados por la Asamblea y copia certificada del Acta de la Asamblea.
- Una vez concluida la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, y aprobado el proyecto de reforma, este se remitió a la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, a fin de realizar las correcciones necesarias.

Lo anterior, se sustenta en la copia certificada del acta de sesión de la Comisión de Evaluación y Mejora de los Estatutos del PAN, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis;⁵⁷ (numeral 23, del acervo probatorio)

De dichas documentales, se advierte que el texto del artículo 58, párrafo 4, de los *Estatutos Generales* del partido político —como antes quedó dicho, una vez realizados los corrimientos y ajustes necesarios a la numeración de los preceptos que integran el ordenamiento en cuestión— es congruente con la reserva presentada por correo electrónico por el Asambleísta Diego Alfonso Dávila Rodríguez, sin que la Comisión de Evaluación y Mejora haya realizado modificación alguna a la mencionada disposición, como se ilustra enseguida:

Reserva presentada por correo electrónico por Diego Alfonso Dávila Rodríguez	Texto de los Estatutos presentados por el PAN a este Consejo General.
Artículo 48	Artículo 58
	····
4. Sin perjuicio de las licencias a las que	4. Sin perjuicio de las licencias a las que

⁵⁶ Integrado en la Caia 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁵⁷ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.



Reserva presentada por correo electrónico por Diego Alfonso Dávila Rodríguez

hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Tesoreros v Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales Comisiones Directivas Provisionales. Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale convocatoria la interna correspondiente.

Texto de los Estatutos presentados por el PAN a este Consejo General.

hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional. de los Comités Directivos Estatales 0 Comisiones Directivas Provisionales, Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Lo anterior se desprende del original del oficio sin número, de dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros documentos, copia certificada del acta de la *Asamblea*;⁵⁸ el original del oficio sin número, de dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, entre otros documentos, copia certificada del texto completo de los Estatutos, aprobados por la *Asamblea*;⁵⁹ y el original del oficio RPAN-2-34/2016,⁶⁰ a través del cual, el representante del PAN ante este Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva mencionada, copia certificada del acta de sesión de la Comisión de Evaluación y Mejora de los Estatutos del PAN;⁶¹ (numeral 20, 21 y 22)

⁵⁸ Integrado en la Caia 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁵⁹ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁶⁰ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

⁶¹ Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Mediante Resolución INE/CG115/2016, de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, incluyendo la concerniente al artículo 58, párrafo 4, cuyo contenido es idéntico al de la reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez al proyecto de Estatutos, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

Texto de los Estatutos presentados por el	Estatutos del PAN aprobados por
PAN a este Consejo General.	resolución INE/CG115/2016
Artículo 48	Artículo 58
···	
4. Sin perjuicio de las licencias a las que	4. Sin perjuicio de las licencias a las que
hacen referencia los párrafos anteriores,	hacen referencia los párrafos anteriores,
los Presidentes, Secretarios Generales,	los presidentes, secretarios generales,
Tesoreros y Secretarios del Comité	tesoreros y secretarios del Comité
1	- I
Ejecutivo Nacional, de los Comités	
Directivos Estatales o Comisiones	Directivos Estatales o Comisiones
Directivas Provisionales, y Comités	Directivas Provisionales, y Comités
Directivos o Delegaciones Municipales,	Directivos o Delegaciones Municipales,
que decidan contender como candidatos	que decidan contender como candidatos
del Partido a cargos de elección popular	del Partido a cargos de elección popular
durante el periodo para el cual fueron	durante el periodo para el cual fueron
electos como dirigentes, deberán	electos como dirigentes, deberán
renunciar o pedir licencia, al menos un	renunciar o pedir licencia, al menos un
día antes de la solicitud de registro	día antes de la solicitud de registro
como precandidato en los tiempos que	como precandidato en los tiempos que
señale la convocatoria interna	señale la convocatoria interna
correspondiente.	correspondiente.

Ello se colige de la copia certificada de la Resolución INE/CG115/2016, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;⁶² de la copia certificada de los Estatutos aprobados por la Asamblea, anexa a la Resolución INE/CG115/2016, de este Consejo General, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;⁶³ y de la copia certificada del Cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, anexa a la Resolución INE/CG115/2016, de este Consejo General, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto;⁶⁴ (numeral 4, 5 y 6 del acervo probatorio)

Conclusión 6

El PAN sometió a conocimiento de este órgano superior de dirección la modificación a sus Estatutos Generales en los términos en que los mismos fueron aprobados por la Asamblea, particularmente, por cuanto se refiere al texto del artículo 58, párrafo 4, en congruencia con la reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez, misma que fue discutida y aprobada con arreglo a las normas que para ese efecto se dio el propio instituto político, sin que ningún órgano intrapartidista realizara modificación alguna al contenido de la disposición referida.

5. Respecto a la publicación de los Estatutos Generales en el Diario Oficial de la Federación.

El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, Luis Omar Hernandez Calzadas presentó demanda de juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la Resolución INE/CG115/2016, impugnando, entre otras disposiciones, el artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos Generales, respecto del cual, la Sala Superior consideró infundados los agravios, razón por la cual no ordenó modificación alguna a su contenido.

⁶² Visible a fojas 390 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 438 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 480 del expediente.



Lo anterior, se aprecia de la impresión de la notificación por correo electrónico de la ejecutoria dictada por la *Sala Superior*, en el juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2016, promovido por Luis Omar Hernández Calzadas, en contra de la Resolución INE/CG115/2016, por la que se aprobó la modificación a los *Estatutos* realizada por la *Asamblea.*⁶⁵ (Numeral 24).

El seis de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución INE/CG115/2016 y sus respectivos anexos, de cuyo contenido se advierte, en cuanto al asunto interesa, que el artículo 58, párrafo 4, de los Estatutos Generales es idéntico al aprobado y declarado constitucional y legalmente válido por este Consejo General, como se muestra en el cuadro que se incluye a continuación:

Estatutos aprobados por el Consejo Estatutos publicados el 6 de abril de 2016

General del INE	en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 58	Artículo 58
4. Sin perjuicio de las licencias a las que	4. Sin perjuicio de las licencias a las que
hacen referencia los párrafos anteriores,	hacen referencia los párrafos anteriores,
los Presidentes, Secretarios Generales,	los presidentes, secretarios generales,
Tesoreros y Secretarios del Comité	tesoreros y secretarios del Comité
Ejecutivo Nacional, de los Comités	Ejecutivo Nacional, de los Comités
Directivos Estatales o Comisiones	Directivos Estatales o Comisiones
Directivas Provisionales, y Comités	Directivas Provisionales, y Comités
Directivos o Delegaciones Municipales,	Directivos o Delegaciones Municipales,
que decidan contender como candidatos	que decidan contender como candidatos
del Partido a cargos de elección popular	del Partido a cargos de elección popular
durante el periodo para el cual fueron	durante el periodo para el cual fueron
electos como dirigentes, deberán	electos como dirigentes, deberán
renunciar o pedir licencia, al menos un	renunciar o pedir licencia, al menos un
día antes de la solicitud de registro	día antes de la solicitud de registro
como precandidato en los tiempos que	como precandidato en los tiempos que
señale la convocatoria interna	señale la convocatoria interna

65 Integrado en la Caja 3, anexa al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3010/2017.

correspondiente.

correspondiente.

CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Conclusión 7.

Ningún órgano, funcionario o servidor público del Instituto Nacional Electoral realizó modificación alguna al contenido de los Estatutos Generales aprobados por este órgano superior de dirección, por lo que el texto del ordenamiento referido, contenido en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril de dos mil dieciséis, es plenamente válido, al ser congruente con lo aprobado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG115/2016.

A efecto de ilustrar el procedimiento de reforma de los Estatutos Generales del PAN para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano superior de dirección mediante Resolución INE/CG406/2015, a continuación se inserta un cuadro esquemático a manera de resumen:

Proyecto de Reforma de los estatutos: (5 de noviembre de 2015):

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, Los presidentes, secretarios generale tesoreros y secretarios del Comités Directivos Macional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.

Reserva presentada por Diego Alfonso Dávila Rodríguez (17 de noviembre de 2015):

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Tesoreros y Secretarios del Comité Æjecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.



CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017

Texto aprobado por el Consejo General (16 de marzo de 2016):

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales. Tesoreros y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Texto aprobado por la Asamblea (21 de noviembre de 2015):

Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los Presidentes, Secretarios Generales, Lesoreros y Secretarios del Comité ecutivo Nacional, de los Comités irectivos Estatales Comisiones 0 Directivas Provisionales, v Comités Directivos o Delegaciones Municipales. que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

En las condiciones apuntadas, es claro que no asiste la razón al quejoso, pues contrario a lo alegado en su escrito inicial, la reserva presentada por el asambleísta Diego Alfonso Dávila Rodríguez sí contemplaba a los dirigentes nacionales y estatales para dejar su cargo un día antes del inicio del plazo para el registro de precandidaturas, para estar en aptitud jurídica de contender en el proceso interno de selección de candidatos correspondiente, no únicamente a los dirigentes de orden municipal, y en dichas condiciones fue aprobado el precepto cuya alteración alega el denunciante.

En el mismo tenor, es inconcuso que ningún funcionario u órgano partidista, ni servidor electoral realizó modificación o alteración alguna a lo aprobado por la Asamblea el veintiuno de noviembre de dos mil quince, pues precisamente en los términos aprobados por el referido órgano colegiado, es que este Consejo General declaró la validez constitucional y legal de los Estatutos Generales del PAN, y se publicó dicho ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.



De este modo, lo procedente es declarar **INFUNDADO** el presente procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9, del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja presentada por Miguel Ángel Toscano Velasco, por las razones expuestas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.



TERCERO. Notifíquese personalmente a Miguel Ángel Toscano Velasco y al Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este Consejo General; **por oficio** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y **por estrados** a quien le resulte de interés.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA